

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00062-00

Se rechaza el escrito de transacción por no reunir los requisitos del artículo 312 del Código General al involucrar una obligación de hacer consistente en transferir el dominio del inmueble objeto del proceso como de otros sin estipular fecha, hora y notaria para la firma de la escritura pública.

Así tampoco, la determinación, individualización e identificación de cada predio, de manera que el acuerdo pretendido se debe llevar a cabo de conformidad con lo previsto en el artículo 89 de la ley 153 de 1887 si se trata de una promesa o requisitos sustanciales para poder elevarlo a escritura pública.

De otra parte, deberá indicarse en forma clara y concreta si lo pactado conlleva a una transacción, o desistimiento con “renuncia a pretensiones” o a una conciliación, pues de la lectura del escrito se contemplan estas tres figuras las cuales tienen efectos y requisitos sustanciales y procesales totalmente distintos. De allí, es necesario que las partes acudan a una sola figura y eleven la petición en consecuencia de la norma elegida.

Por último, ha de tenerse en cuenta que ese acuerdo no podía involucrar los derechos de una menor, pues esta funcionaria no sería competente para conocer sobre su alcance y consecuencias por un eventual incumplimiento.

En ese sentido, una vez cumplidos los requisitos omitidos, se resolverá sobre la terminación del proceso.

Lo anterior, sin perjuicio de poder solicitar el desistimiento de las pretensiones si la intención de las partes es no continuar con el litigio (art. 314 CGP)

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.R.